Proceso: Ejecutivo Singular
Radicación: 7305540890022022-0000800
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Blanca Gloria Bernal Castañeda

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, siete de abril de dos mil veintidós. Pongo en conocimiento que la apoderada de la parte actora allegó informe de la notificación personal de la demandada. Lo anterior señor Juez, para los fines que estime pertinentes.

MANUELA CALLE GUEVARA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, siete de abril del dos mil veintidós.

Dentro del presente proceso ejecutivo iniciado por el Banco Agrario de Colombia S.A., mediante apoderada judicial, contra Blanca Gloria Bernal Castañeda, la parte actora allega memorial en el que arrima prueba de la notificación de la pasiva, conforme lo establece el Decreto 806 de 2020; al respecto se considera:

Revisado el documento enviado a la señora Blanca Gloria Bernal Castañeda, se evidencia que pretendió la parte demandante remitir una notificación dando aplicación a lo señalado por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, omitiendo que lo allí dispuesto, según establece el mismo artículo, es aplicable en aquellos casos donde la notificación se efectúa a través de correo electrónico o al sitio (web), lo que no ocurre en el caso concreto.

Así las cosas, deberá repetirse la notificación, la cual tendrá que ceñirse a lo establecido por el artículo 291 y 292 del C.G.P., si se va a surtir de forma física, toda vez que como se indicó en el párrafo anterior, las disposiciones traídas por el Decreto 806 son una opción en aquellos casos donde se cuenta con una dirección electrónica.

N O T I F I Q U E S E.

El Juez,

FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE
ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO Nº 024
Hoy 8 de abril de 2022